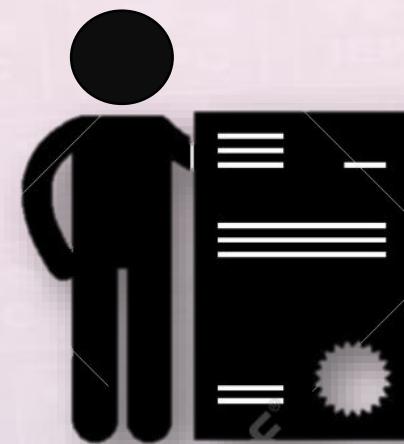


ORGANOS ESTATALES

Proceso Electoral 2017 - 2018

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria del Consejero Presidente.

Artículo 118 LEPET

La Junta Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y algunas de sus atribuciones son las siguientes:





En cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente

[Artículo 120 LEPPET](#)

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



Conocer las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos



Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones e Integrarlas al expediente



Ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independiente.



Partidos Políticos y las agrupaciones, puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le correspondan.



Artículo 121 LEPPET



Llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos, y sus representantes acreditados .



Llevar el registro de los candidatos a cargos de elección popular.



Actuar como Secretario Técnico de las Comisiones que el Consejo Estatal constituya.



Apoyar en la Integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos.

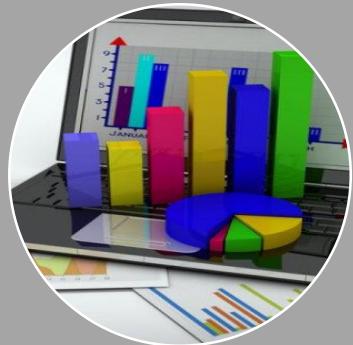




Elaborar los formatos de la documentación electoral



Lo necesario para la impresión
y distribución de la
documentación electoral
autorizada.



Llevar la estadística de las
elecciones locales.



ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros



Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros.



Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal.



Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.



Elaborar y actualizar el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto Estatal.



Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal.



Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal.



Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y las demás que confiera esta Ley.

Artículo 122 LEPPET

ORGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL

En cada una de las cabeceras distritales del Estado, se contará con un Órgano electoral integrado por

La Junta Electoral Distrital

El Consejo Electoral Distrital

La Vocalía Ejecutiva Distrital

Artículo 123 LEPPE

JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

Son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, integradas por profesionistas titulados, con conocimiento para el desarrollo de sus funciones. Se integran por:



Vocal Ejecutivo

-Presidirá la Junta Distrital.



Vocal Secretario

-Auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos.



Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica

[Artículo 124 LEPPET](#)

**La Junta Distrital
sesionará por lo
menos una vez al mes
y algunas de sus
atribuciones
son las siguientes:**



Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías.



Informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal sobre el desarrollo de sus actividades.



Designar el personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del Órgano Electoral.



Recibir, substanciar y resolver los recursos de su competencia.



Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral.

Artículo 125 LEPPET

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS



Presidir la Junta Electoral Distrital y el Consejo Electoral Distrital.



Coordinar las vocalías a su cargo .



Someter a consideración del Consejo Electoral Distrital los asuntos que le competen.



Llevar la estadística de las Elecciones Distritales.

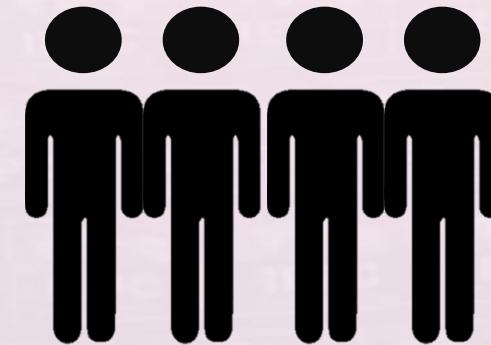
[Artículo 126 LEPPET](#)

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

Funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera :



Consejero Presidente
(Vocal Ejecutivo)



4 consejeros



Consejeros
Representantes de los
Partidos Políticos
(Voz)

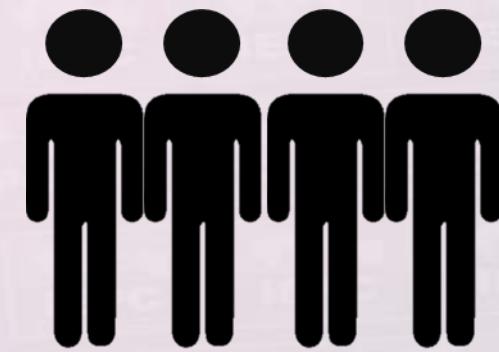
Artículo 127 LEPPET



VS y OEc concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto

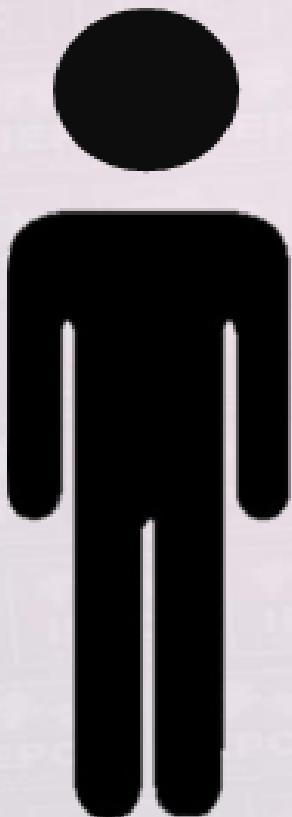


VS de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital



Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales

CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES



- Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General.**
- Propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.**
- Tendrá derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.**
- Recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal.**

[Artículo 128 LEPET](#)



Los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.



Desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los Consejos Electorales Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.



Para que los Consejeros Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente.



En caso que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes.



Las resoluciones de los Consejos Electorales Distritales se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.



Artículo 129 LEPPET

Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- 
- Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
 - Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo.
 - Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.
 - Nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional.
 - Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito.

Artículo 130 LEPPET



Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales designados como cabecera de Circunscripción

Dar a conocer mediante avisos en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales.

Recibir los originales de las actas e informes de los cómputos distritales de la elección de Diputados.

Formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al Presidente del Consejo Estatal.

Estar presente en el cómputo de la elección de Diputados de Representación Proporcional en el Consejo Estatal. .

Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral.



Artículo 133 LEPPET

JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

Son órganos operativos temporales que se integrarán para elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, integradas por profesionistas titulados, con conocimiento para el desarrollo de sus funciones



Vocal Ejecutivo

-Presidirá la Junta Distrital.



Vocal Secretario

-Auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.

[Artículo 134 LEPET](#)

**Las Juntas Electorales
Distritales sesionará una
vez al mes y, en el ámbito
de su competencia tienen
las siguientes facultades:**

**Cumplir con los programas
que determine la Junta
Estatal Ejecutiva**

**Designar al personal necesario
para el desarrollo y
funcionamiento de los órganos
electorales y Las demás que le
confiera esta Ley**

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS MUNICIPALES

- Presidir la Junta Electoral y el Consejo Electoral Municipal.
- Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- Proponer a la aprobación del Consejo Electoral Municipal los asuntos que le competan.
- Expedir las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos.
- Llevar la estadística de las elecciones municipales.
- Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

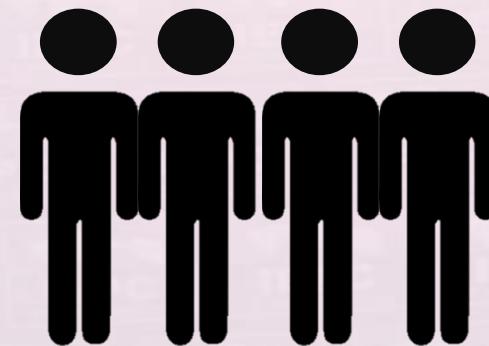
[Artículo 136 LEPPET](#)

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

Funcionarán durante el proceso electoral para elección de Presidente Municipal y Regidor y se integrarán de la siguiente manera :



Consejero Presidente
(Vocal Ejecutivo)



4 consejeros



Consejeros
Representantes de los
Partidos Políticos
(Voz)

Artículo 127 LEPPET



VS y OEc concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto



VS de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital



Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28			

Los Consejos Electorales Municipales iniciarán sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.



Sesionarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.



Para que sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.



En caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes.



Las resoluciones de los Consejos Electorales Municipales se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate.



Artículo 139 LEPPET

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales.

- **Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.**

Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría.

- **Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.**

Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local.



ATRIBUCIONES DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

**Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y
Regidores de Mayoría Relativa**

Dar a cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal

**Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a
Presidentes Municipales y Regidores conforme al cómputo**

Dar a conocer los resultados de los cómputos municipales

Artículo 141 LEPPET

En la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales podrán participar los representantes de los Partidos Políticos que previamente, para tal efecto, hayan sido acreditados ante el Consejo Estatal.

Artículo 142 LEPPET



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIVICA DE TABASCO

GRACIAS

UNITIC CAPACITACIÓN